

El newsletter de impuestos de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y las noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a los clientes y amigos de PPO un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

## ÍNDICE

### I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

#### 1. **Gobierno Central**

1.1. Implicaciones tributarias del Presupuesto General del Estado 2022.

#### 2. **Servicio de Impuestos Nacionales**

- 2.1. Actualización para la presentación de facturas para los contribuyentes del RC-IVA en relación de dependencia.
- 2.2. Actualización de Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) para la gestión 2022.
- 2.3. Actualización de la alícuota para el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).
- 2.4. Actualización de los importes del IUE para personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga.
- 2.5. Prórroga para la presentación de declaraciones juradas y pago de impuestos para empresas petroleras.
- 2.6. Modificaciones e incorporaciones al clasificador de sanciones por incumplimiento a deberes formales.
- 2.7. Incorporaciones y modificaciones a la inscripción de contribuyentes ante el Padrón Nacional de Contribuyentes.

#### 3. **Entidades Territoriales Autónomas**

##### *Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GADSCZ)*

3.1. Incentivos a las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

##### *Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP)*

3.2. Autorización para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para la gestión 2021.

##### *Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba (GAMC)*

- 3.3. Ampliación de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal para actividades económicas de “Comercialización, Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas”.
- 3.4. Reglamento del Impuesto Municipal al Consumo Específico sobre la Chicha de Maíz.

##### *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA)*

3.5. Incentivo a la Inscripción de nuevos vehículos automotores terrestres dentro de la Jurisdicción del Municipio del Alto.

## II. NOVEDADES ADUANERAS

### 1. Gobierno Central

1.1. Ampliación de la vigencia del diferimiento del Gravamen Arancelario para la importación de vacunas, pruebas y demás equipamiento referente al Covid-19.

### 2. Aduana Nacional de Bolivia

- 2.1. Nuevo Reglamento para la absolución de consultas tributarias aduaneras.
- 2.2. Nuevo Reglamento para la emisión de criterio de clasificación arancelaria.
- 2.3. Nuevo Reglamento sobre el llenado de la Declaración Andina del Valor.
- 2.4. Nuevo Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen.
- 2.5. Nuevo Reglamento sancionatorio contravencional.

## III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

La Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0071/2021-S2 de 21 de abril del 2021, establece que la demora de la administración tributaria en resolver procesos de fiscalización constituye una vulneración del derecho al debido proceso del contribuyente.

## ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
ANB	Aduana Nacional de Bolivia
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
ASFI	Autoridad de Supervisión Financiera
BCB	Banco Central de Bolivia
CAN	Comunidad Andina de Naciones
DEX	Declaración de Mercancías de Exportación
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IUE	Impuesto a las Utilidades de las Empresas
IVA	Impuesto al Valor Agregado
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PL	Proyecto de Ley
PLA	Proyecto de Ley Aprobado.
PRIOS	Principales Operadores de Comercio Exterior.
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
RIN	Reservas Internacionales Netas
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional

## I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

---

### 1. Gobierno Central

#### 1.1. Implicaciones tributarias del Presupuesto General del Estado para la gestión 2022. Ley N°1413 y Decreto Supremo N°4646 de 17 y 29 de diciembre de 2021.

El Gobierno Central emitió la regulación referente al Presupuesto General del Estado para la gestión 2022 (PGE), la cual, contiene las siguientes implicaciones tributarias:

Con relación al endeudamiento público, los intereses a favor de acreedores de deuda pública mediante la emisión de títulos valor en mercados de capital externos<sup>1</sup> están exentos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Asimismo, los pagos por la prestación de servicios de asesoría legal y financiera, y de otros servicios especializados, vinculados a la operación de deuda pública en los mercados de capital externos están exentos del IUE.

Con relación a las ganancias de capital generadas por la compraventa de valores, los agentes de bolsa deberán realizar la retención correspondiente al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) o del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) –según corresponda–. Bajo este contexto, las ganancias de capital generadas por los contribuyentes alcanzados por el IUE se configurarán como ingresos gravados de este impuesto.

Se sustituye el parámetro del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) mínimo de la banda de ajuste del IEHD del jet fuel A-1 Internacional, estableciendo lo siguiente:

IEHDmin = Es el definido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa.

Respecto al Crédito Fiscal por la compra de Gasolina o Diésel Oíl de cualquier origen, las personas naturales o jurídicas que adquieran estos combustibles – a efectos de la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) – seguirán computando únicamente el 70% (setenta por ciento) del crédito fiscal contenido en la factura compra. Este tratamiento se extiende también al Régimen Complementario del IVA (RC-IVA) y en la devolución del IVA para importadores.

### 2. Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

#### 2.1. Actualización para la presentación de facturas para los contribuyentes del RC-IVA en relación de dependencia. RND N°1021000024 de 7 de diciembre de 2021.

La Administración Tributaria, señaló que, con la implementación de las nuevas modalidades al sistema de facturación, es necesario realizar modificaciones e

---

<sup>1</sup> Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia, celebrar operaciones de deuda pública en los mercados de capital externos por un monto de hasta USD2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas

incorporaciones a las RND 10-0017-15 de 26 de junio de 2015 y RND 102000000025 de 18 de septiembre de 2020, que reglamentan el uso del aplicativo “Mis facturas”. Las modificaciones e incorporaciones más relevantes son las siguientes:

Las facturas o documentos fiscales emitidos a través de una modalidad en línea serán automáticamente identificadas y marcadas como electrónicas en el Formulario 110, por lo tanto, los contribuyentes del RC-IVA no estarán obligados a su presentación física.

Los contribuyentes del RC-IVA en relación de dependencia, que tengan compras por montos iguales o mayores a Bs. 50.000 (Cincuenta mil 0/100 bolivianos), al momento de presentar el Formulario 110, no están obligados a la presentación física de la factura o documento fiscal, siempre y cuando la factura o documento fiscal digital esté registrado en la base de la Administración Tributaria, únicamente será necesario que adjunten fotocopia de los documentos de pago y contrato de crédito o préstamo bancario, señalando el número de la factura a la cual está vinculada.

## 2.2. Actualización de Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) para la gestión 2022. RND No. 102100000025 de 16 de diciembre de 2021.

El importe del ISAE para la gestión 2020 será de Bs360 (trescientos sesenta 00/100 bolivianos) a Bs362 (trescientos sesenta y dos 00/100 bolivianos). Este impuesto recae sobre las personas naturales residentes en Bolivia que realizan viajes al exterior del país por vía aérea, no obstante, son las Líneas Aéreas establecidas en Bolivia los sujetos responsables de empozar el impuesto ante la Administración Tributaria.

## 2.3. Actualización de la alícuota para el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD). RND N°102100000026 de 4 de diciembre de 2021.

La alícuota máxima del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para la gestión 2022 es de Bs 8,10 (ocho 10/100 bolivianos). La alícuota máxima para la gestión de 2021 fue de Bs 8,5 (ocho 05/100 bolivianos).

## 2.4. Actualización de los importes del IUE para personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga. RND N°102100000027 de 20 de diciembre de 2021.

La Administración Tributaria en aplicación de sus facultades para actualizar anualmente el importe del IUE para las personas naturales que prestan servicio público de transporte interdepartamental de pasajeros y carga, determino que el importe para la gestión 2021 será:

*Transporte de carga:*

- Vehículos livianos, de 1 a 11 toneladas, Bs. 3.979 (tres mil novecientos setenta y nueve 00/100 bolivianos)
- Vehículos medianos, de 11 a 18 toneladas, Bs 4.376 (cuatro mil trescientos setenta y seis 00/100 bolivianos)
- Vehículos pesados, de 18 toneladas en adelante, Bs 5.172 (cinco mil ciento setenta y dos 00/100 bolivianos)

*Transporte de pasajeros:*

- Pasajeros, independiente mente del número de pasajeros, Bs 4.973 (cuatro mil novecientos setenta y tres 00/100 bolivianos).

## 2.5. Prórroga para la presentación de declaraciones juradas y pago de impuestos para empresas petroleras. RND N°10210000028 de 21 de diciembre de 2021.

Para la gestión 2022, las empresas petroleras que tengan contratos vigentes con Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) que tiene como NIT 1020269020, tienen un nuevo cronograma de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de impuestos, de acuerdo con el siguiente cronograma de vencimiento:

Periodo fiscal	Vencimiento
Enero	22 de febrero de 2022
Febrero	22 de marzo de 2022
Marzo	22 de abril de 2022
Abril	23 de mayo de 2022
Mayo	22 de junio de 2022
Junio	22 de julio de 2022
Julio	22 de agosto de 2022
Agosto	22 de septiembre de 2022
Septiembre	24 de octubre de 2022
Octubre	22 de noviembre de 2022
Noviembre	22 de diciembre de 2022
Diciembre	24 de enero de 2023

## 2.6. Modificaciones e incorporaciones a la clasificación de sanciones por incumplimiento a deberes formales. RND N°10210000030 de 29 de diciembre de 2021.

Con la implementación de las nuevas modalidades de facturación, fue necesario realizar modificaciones e incorporaciones al clasificador de sanciones por incumplimiento de deberes formales. Estas incluyeron la actualización de términos y vocabularios que se relacionan con el nuevo sistema de facturación.

Los incumplimientos que quedaron sin efectos son relacionados a las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, y son los siguientes:

Incumplimiento al deber formal	Sanción	
	Personas naturales	Personas jurídicas
No dosificar por actividad cuando el contribuyente tiene registrado en el Registro de Contribuyentes tres (3) o más actividades económicas y/o característica especial de facturación (por dosificación)	50 UFV	100 UFV
No reportar en el SFV hasta la fecha de vencimiento del IVA la inactivación de facturas por anulación, en las modalidades de oficina virtual, electrónica web o electrónica por ciclos (por periodo fiscal).	50 UFV	100 UFV
No anular facturas en las Modalidades de Facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea, Portal Web en Línea en la forma, plazos y condiciones establecidas en norma de facturación vigente (por periodo fiscal).	100 UFV	200 UFV

No informar a la Administración Tributaria, las modificaciones a un Sistema Informático de Facturación autorizado a Proveedores o Propietarios, en los plazos y condiciones establecidas según norma de facturación vigente para las Modalidades de Facturación Electrónica en Línea y Computarizada en Línea.	1.000 UFV	2.000 UFV
--	-----------	-----------

Finalmente, los nuevos incumplimientos a los deberes formales determinados son relacionados con las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y su registro, siendo los siguientes:

Incumplimiento al deber formal	Sanción	
	Personas naturales	Personas jurídicas
No poner a disposición del comprador el archivo XML y la Representación Gráfica del Documento Digital, a través de un correo electrónico u otro medio electrónico, conforme normativa vigente. (Esta multa por IDF se aplicará en los casos en que el comprador reporte este hecho a la Administración Tributaria.)	50 UFV	50 UFV
No entregar la Representación Gráfica impresa del Documento Digital al comprador cuando éste lo solicite. (Esta multa por IDF se aplicará en los casos en que el comprador reporte este hecho a la Administración Tributaria.)	50 UFV	50 UFV
No Presentar los Documentos Fiscales no recogidos cuando corresponda (Imprenta Autorizada), conforme normativa vigente.	70 UFV	70 UFV
Presentar los Documentos Fiscales no recogidos cuando corresponda (Imprenta Autorizada), fuera del plazo establecido en normativa vigente.	50 UFV	50 UFV
No registrar los Documentos Fiscales inutilizados conforme normativa vigente.	70 UFV	70 UFV
Registrar los Documentos Fiscales inutilizados fuera del plazo establecido en normativa vigente.	50 UFV	50 UFV
No realizar el registro y/o confirmación de la información consignada en los Documentos Fiscales de compra y venta en el "Registro de Compras y Ventas" por periodo	300 UFV (Se podrá reducir la multa en el 50%)	600 UFV (Se podrá reducir la multa en el 50%)
Realizar el registro y/o confirmación de la información consignada en los Documentos Fiscales de compra y venta en el Registro de Compras y Ventas fuera de plazo, por periodo fiscal, conforme normativa específica.	100 UFV	200 UFV
Modificar el Registro de Compras y Ventas fuera de plazo, por periodo fiscal, conforme normativa específica.	50 UFV	100 UFV

## 2.7. Incorporaciones a la inscripción y modificación ante el Padrón Nacional de Contribuyentes. RND N°10210000031 de 30 de diciembre de 2021.

Para la inscripción y para las modificaciones de datos en el Padrón Biométrico, ya sea por medio de la oficina virtual o presencial, cuando el domicilio fiscal o la actividad comercial o productiva se encuentre ubicado en un municipio de zona fronteriza, la Administración Tributaria antes de concluir el trámite de inscripción o modificación y emitir las certificados correspondientes, la Administración Tributaria en el plazo de 5 días, se apersonará al lugar señalado para verificar la veracidad de lo declarado por el contribuyente. Asimismo, es importante señalar que, cuando la Administración Tributaria lo determine, podrá aplicar este procedimiento a cualquier solicitud de inscripción o modificación.

## 3. Entidades Territoriales Autónomas

### *Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GADSCZ)*

#### 3.1. Incentivos a las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE). Ley Departamental No. 239 de 13 de diciembre de 2021.

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la Ley No. 239, promueve incentivos para las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), cuya finalidad es incentivar comportamientos voluntarios, socialmente responsables y sustentables por parte de las empresas, así como el de las sociedades civiles, asociaciones y fundaciones.

Las prácticas de RSE que serán reconocidas para la aplicación de incentivos son las siguientes:

- i. El cofinanciamiento de las empresas con el Órgano Ejecutivo Departamental, en la ejecución de proyectos, acciones y/o actividades en las áreas de desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación.
- ii. Las donaciones o apoyo que hagan las empresas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para acciones y/o actividades destinadas al desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación.
- iii. Inversión directa realizada por las empresas a proyectos privados que impulsen el desarrollo social, salud, medioambiente y/o educación. Para que estas prácticas directas sean alcanzadas por los incentivos otorgados por la presente Ley, necesariamente deberán contar con la verificación y certificación del Órgano Ejecutivo Departamental.

Por otro lado, la secretaria departamental de forma anual elaborará una lista de desarrollo social, salud, medio ambiente y/o educación, en el cual podrán participar las empresa, asociaciones civiles y fundaciones por intermedio de:

- Suscripción de convenios de ejecución.
- Donaciones.
- Inversión directa en proyectos privados de apoyo al desarrollo departamental.
- Otras prácticas de RSE Certificadas por la Gobernación.

Finalmente, cumplido los proyectos de RSE al beneficiario se le otorgará un Certificado de Cumplimiento de RSE el cual acreditará la participación en un proyecto determinado y acreditando el derecho a los siguientes incentivos:

- i. Una puntuación adicional en la calificación de sus propuestas presentadas en los procesos de contratación de bienes y servicios del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que no podrá sobrepasar los cinco (5) puntos, de la puntuación total.
- ii. Descuentos de hasta el diez por ciento (10%) en las Tasas Departamentales, durante la vigencia del Certificado de Cumplimiento de RSE.
- iii. Registro en las plataformas virtuales de la Gobernación, como empresas que cumplen RSE en el Departamento.

### *Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP)*

#### *3.2. Autorización para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para la gestión 2021. Resolución Ejecutiva No. 610 de 22 de diciembre de 2021.*

El Gobierno Municipal de La Paz a través de la Resolución Ejecutiva No. 610, autoriza el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la gestión 2021.

A continuación, la actualización de la Tabla V “Factor de Depreciación”.

Modelo año	Factor
2021	1.000
2020	0.900
2019	0.810
2018	0.729
2017	0.656
2016	0.590
2015	0.531
2014	0.478

### *Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba (GAMC)*

#### *3.3. Ampliación de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal para actividades económicas de “Comercialización, Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas”. Decreto Municipal No. 274/2021 de 06 de diciembre de 2021.*

Se amplía la vigencia de la Licencia de Funcionamiento por dos (2) años para aquellas actividades de Comercialización, Expendio y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas cuya actividad hubiera iniciado el 01 de enero de 2019.

#### *3.4. Reglamento del Impuesto Municipal al Consumo Específico sobre la Chicha de Maíz. Decreto Municipal No. 281/2021 de 28 de diciembre de 2021.*

El Impuesto Municipal al Consumo Específico sobre la Chicha de Maíz fue creado mediante Ley Municipal No. 1020/2021, el cual es determinado de dominio municipal y



únicamente será aplicado en el Municipio de Cochabamba. Asimismo, mediante Decreto Municipal No. 281, el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba reglamenta el Impuesto Municipal al Consumo Específico sobre la Chicha de Maíz.

Hecho Generador	Base Imponible	Alícuota
<p><b>1. En el caso de ventas, en la fecha de emisión de la nota fiscal o entrega del bien, lo que ocurra primero.</b> Volúmenes vendidos de Chicha de Maíz de producción artesanal, a la fecha de emisión de la factura o entrega del bien correspondiente al periodo fiscal.</p> <p><b>2. En la fecha en que se produzca el retiro del bien gravado con destino a uso o consumo particular.</b> El retiro del bien gravado (producción industrial), al momento de la salida de fábrica del producto, correspondiente al periodo fiscal.</p>	<p>La base imponible estará conformada por:</p> <p>(+) Los volúmenes declarados por el sujeto pasivo.</p> <p>(-) Decremento por patrimonio cultural y gastronómico establecido por norma específica.</p> <p>(-) Errores de producción.</p> <p>(-) Vencimiento del producto.</p> <p>(-) Otros productos que obliguen al productor a descartar el producto.</p>	<p>Sobre la base imponible se aplicará una alícuota específica de cero coma noventa bolivianos (0.90) por litro.</p>

Además, son sujetos pasivos del impuesto, personas naturales, jurídicas que efectúen la venta y/o comercialización de la bebida fermentada de la Chicha de Maíz dentro del Municipio de Cochabamba.

Finalmente, este impuesto será pagado de forma mensual mediante formulario único de Recaudación el cual será proporcionado por la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal estableció un descuento por pronto pago del 10% del Impuesto Municipal al Consumo Específico de la Chicha de Maíz, debiendo realizar la declaración jurada y pago hasta 15 días posteriores del mes anterior.

### *Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA)*

#### *3.5. Incentivo a la Inscripción de nuevos vehículos automotores terrestres dentro de la Jurisdicción del Municipio del Alto. Ley Municipal No. 718 de 13 de diciembre de 2021.*

A través de la Ley Municipal No. 718, el Gobierno Municipal de El Alto modificó el artículo 14 de la Ley Municipal No. 003 de Creación de Impuestos Municipales, el cual modifica el hecho generador y su perfeccionamiento para los supuestos de propiedad de vehículos automotores terrestres. Con la modificación, se incorpora el párrafo segundo un incentivo para la inscripción de nuevos vehículos Automotores Terrestres dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto beneficiándolos con el pago de la duodécima parte del primer impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

## II. NOVEDADES ADUANERAS

### 1. Gobierno Central

### 1.1. Ampliación de la vigencia del diferimiento del Gravamen Arancelario para la importación de vacunas, pruebas y demás equipamiento referente al Covid-19. Decreto Supremo N°4646 de 29 de diciembre de 2021.

En diciembre de 2020, el Gobierno Central dispuso el diferimiento del Gravamen Arancelario (GA) a 0% de determinados ítems referentes al campo de la medicina, prevención, contención y tratamiento del Covid-19. Este diferimiento se encontraba vigente originalmente hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, a través del Decreto Supremo N°4646 de 29 de diciembre de 2021, se amplía la vigencia de este beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022. Para conocer el listado de la mercancía alcanzada por este beneficio puede revisar el Anexo del Decreto Supremo 4438 ([clic aquí](#)).

## 2. Aduana Nacional de Bolivia

### 2.1. Nuevo Reglamento para la absolución de consultas tributarias aduaneras. Resolución de Directorio N°01-035-21 de 20 de diciembre de 2021.

La Aduana Nacional emitió un nuevo reglamento para absolver consultas tributarias aduaneras, el cual entró en vigor el 23 de diciembre de 2021, dejando sin efecto la Resolución de Directorio N°01-026-13 de 17 de diciembre.

Los aspectos y novedades más relevantes de este nuevo reglamento son los siguientes:

- La consulta tributaria aduanera debe tratarse específicamente de temas confusos y/o controvertibles.
- El plazo de la Aduana para verificar que la consulta tributaria cumpla con todos los requisitos exigidos ahora son 10 días, con el anterior reglamento el plazo era de 5 días.
- El plazo para que la Aduana emita una respuesta, continúa siendo de 30 días sujeto a ampliación por otros 30 días, sin embargo, ahora el computo del plazo inicia desde la fecha de notificación con la admisión de la consulta, con el anterior reglamento, el computo iniciaba con la simple admisión de la consulta.
- La respuesta a la consulta tributaria aduanera debe ser por medio de una Resolución Administrativa motivada y son de aplicación obligatoria para la Aduana.
- Contra la Resolución Administrativa motivada no se puede presentar ninguna impugnación

### 2.2. Nuevo Reglamento para la emisión de criterio de clasificación arancelaria. Resolución de Directorio N°01-034-21 de 22 de diciembre de 2021.

La Aduana Nacional emitió un nuevo Reglamento para la emisión de criterio de clasificación arancelaria, el cual entrará en vigor el 17 de enero de 2022 y dejará sin efecto la RD N°01-009-16 de 5 de julio que establecía un procedimiento anterior para la emisión de este criterio de clasificación arancelaria.

El nuevo Reglamento consiste en una regulación actualizada de todo el procedimiento para la obtención del criterio de clasificación arancelaria cuando éste es requerido a través de una solicitud interna y/o externa. En este sentido, el Reglamento establece las formalidades para la solicitud –que debe cumplir el solicitante– y emisión del criterio de Clasificación Arancelaria que debe cumplir la Aduana Nacional.

Las disposiciones contempladas en esta normativa alcanzan a la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencias Regionales Administraciones de Aduana, Unidades dependientes de la Aduana y Operadores de Comercio Exterior; es decir que, todos los mencionados anteriormente tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto por el Reglamento, por lo que, ante un evidente incumplimiento por parte de alguna institución pública, los sujetos afectados pueden accionar al respecto teniendo como base legal el presente Reglamento y las sanciones establecidas.

En este sentido, la regulación prevé plazos específicos para el cumplimiento de cada parte necesaria para la efectiva emisión del criterio de clasificación arancelaria; de esta manera, se establece el plazo general para la emisión del criterio (10 días hábiles administrativos), el plazo para la entrega de la muestra (2 días hábiles), el plazo para la verificación del correcto llenado del Formulario de Solicitud y cumplimiento de requisitos (3 días hábiles), plazo para la subsanación de la Solicitud (10 días hábiles), entre otros. Asimismo, el Reglamento establece los requisitos para iniciar con el procedimiento, el mecanismo para realizar el llenado del Formulario de Solicitud, entrega de muestra, entre otros.

Finalmente, se mantiene el costo de 100 UFVs (Cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por el análisis de las muestras recibidas por consultas externas. Dicho pago será realizado a través de Recibo único de Pago por concepto de “Uso de Laboratorio Merceológico”.

### 2.3. Nuevo Reglamento sobre el llenado de la Declaración Andina del Valor. Resolución de Directorio N°01-033-21 de 20 de diciembre de 2021.

La presente normativa constituye una guía actualizada para la elaboración de la Declaración Andina del Valor<sup>2</sup> (DAV) y alcanza a todas las importaciones de Mercancías consignadas a personas naturales jurídicas –públicas o privadas– en las cuales no figure una exención de presentación prevista en normas legales. Asimismo, deja sin efecto la Resolución de Directorio N°01-010-09 de 25 de mayo junto con toda la normativa igual o de menor jerárquica contraria.

En este contexto, el nuevo Reglamento busca 1) establecer directrices para el registro de información respecto a la transacción comercial y los elementos que la componen, y 2) uniformizar los lineamientos para el registro de la descripción de la mercancía y el valor en aduana.

Conforme el objeto de esta normativa, el Reglamento especifica detalladamente como se debe llenar cada una de las secciones de la Declaración.

De igual manera, en el nuevo Reglamento se pueden identificar novedades como ser:

- La DAV debe ser presentada digitalmente ante la Aduana Nacional e impresa en dos ejemplares originales, el primero referente al Declarante, y el segundo al importador o comprador.

---

<sup>2</sup> De acuerdo con la Decisión 571, Artículo 8. La Declaración Andina de Valor es un documento soporte de la declaración en aduana de las mercancías importadas y debe contener la información referida a los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas, que han determinado el valor en aduana declarado

- El importador deberá presentar la información relativa a la transacción comercial a través de servicios informáticos y de manera excepcional en formato impreso.
- Lineamientos taxativos referentes las compraventas con varias facturas comerciales.

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el Reglamento será sancionado conforme normativa aduanera relacionada a Contravenciones Aduaneras y graduación de sanciones vigente y otras disposiciones de acuerdo con la conducta identificada.

#### 2.4. Nuevo Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen. Resolución de Directorio N°01-028-21 de 20 de diciembre de 2021.

La Aduana Nacional emitió un nuevo Reglamento para la emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen que deja sin efecto la Resolución de Directorio N°01-036-20 de 16 de diciembre de 2020 que regulaba el mismo tópico.

De acuerdo con la normativa vigente, la Resolución Anticipada es el acto administrativo oficial y de carácter vinculante, emitido por la Aduana Nacional, sobre Clasificación Arancelaria de las mercancías, el cual deberá estar vigente al momento de la aceptación de la Declaración de Importación de Mercancías, con vigencia para un determinado periodo.

El nuevo Reglamento establece 1) las formalidades para la solicitud de Resolución Anticipada, y 2) las formalidades para la emisión de dicha Resolución Anticipada. Las disposiciones previstas en esta normativa alcanzan a los operadores de comercio exterior y a la Aduana Nacional.

De esta manera, el Reglamento especifica –como novedad– que los responsables de aplicación son: 1) Los Importadores, Representante Legal o Apoderado, 2) Personas naturales, jurídicas privadas o públicas autorizadas por la Aduana Nacional para realizar este tipo de solicitudes, y 3) Gerencia General, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Fiscalización, Administraciones de Aduana y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.

Conforme con todo lo mencionado, esta normativa determina todo el procedimiento para la emisión y obtención de las Resoluciones Anticipadas, incluyendo el plazo, requisitos y modalidades. Con relación a los plazos, se mantiene el término de 150 días para la emisión de la Resolución Anticipada, así como también, el término de 10 días para subsanar alguna solicitud observada.

Asimismo, Reglamento regula procedimiento de la etapa recursiva; es decir, todos los aspectos relacionados con el Recurso de Revocatoria y el Recurso Jerárquico.

#### 2.5. Nuevo Reglamento sancionatorio contravencional. Resolución de Directorio N°01-031-21 de 20 de diciembre de 2021.

La Aduana Nacional emitió un nuevo reglamento para regular los procedimientos sancionadores contravencionales, el cual entró en vigor el 23 de diciembre del 2021, dejando sin efecto el título II del procedimiento sancionatorio y de determinación aprobado mediante la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva No. RA-PE-01-029-16 de 30 de diciembre del 2016.

Los aspectos y novedades más relevantes de este nuevo reglamento son los siguientes:

- Se trata de un reglamento específico que debe ser aplicado por la Aduana para la imposición de sanciones por contravenciones tributarias y aduaneras;
- El reglamento contempla 4 procedimientos básicos, dependiendo del tipo de contravención a sancionar y de la oportunidad en que se identifica la comisión de la contravención, tales procedimientos son:
  - a) Para la aplicación de sanciones por contravenciones no vinculadas a un procedimiento de determinación;
  - b) Para la aplicación de sanciones por contravenciones vinculadas a un procedimiento de determinación;
  - c) Para la aplicación de sanciones por contravenciones que permiten la imposición directa de sanciones;
  - d) Para sancionar la omisión de pago de deudas autodeterminadas.
- Destacamos que en todos los casos las empresas u operadores de comercio exterior tienen la oportunidad legal de impugnar las sanciones tributarias o aduaneras impuestas por la Aduana, para lo que deben computarse los plazos legales de impugnación a partir de la legal notificación con las sanciones.

### III. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

---

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), pronunció la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0071/2021-S2 de 21 de abril del 2021, que establece que el incumplimiento de las administraciones tributarias de los plazos previstos en el art. 104 de la Ley 2492 en los procesos de fiscalización tributaria, constituye una vulneración del derecho al debido proceso de los contribuyentes.

El caso analizado por la Sentencia trata de un proceso de fiscalización tributaria, iniciado en octubre del 2015 sobre el cual no se dictó una Vista de Cargo o una Resolución Determinativa, vulnerando el art. 104 de la Ley 2492 que establece un plazo máximo de 12 meses prorrogable excepcionalmente por 6 meses. En ese sentido, tras la emisión de un acto administrativo, el contribuyente presentó una acción de amparo constitucional contra la administración tributaria.

La demora en la emisión de la Vista de Cargo y de la Resolución Determinativa, fue considerada por el TCP como una vulneración del derecho al debido proceso del contribuyente en su elemento de “celeridad”, toda vez que el contribuyente tiene derecho a obtener una decisión pronta y oportuna dentro de los plazos que prevé la Ley.

Como consecuencia de lo señalado, el TCP decidió confirmar la tutela constitucional a favor del contribuyente por la vulneración de su derecho al debido proceso, ordenando que la administración tributaria emita una Vista de Cargo o una Resolución Determinativa en el plazo máximo de un mes computado desde su notificación con la Sentencia. Asimismo, el TCP dispuso que se remitan antecedentes al Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales para que inicie una investigación sobre posibles indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal de los servidores públicos que intervinieron en ese proceso de fiscalización.

La importancia de esta Sentencia radica en que sienta el criterio del TCP en relación con la dilación injustificada de los procedimientos tributarios de fiscalización, abriendo la posibilidad para que los contribuyentes, vía la acción de amparo constitucional, puedan obtener de la Justicia Constitucional, la tutela del derecho al debido proceso y una orden para que se emita una vista de cargo o una resolución determinativa, según corresponda, dentro del plazo que señale el Tribunal.

Estamos a su disposición en caso de que tenga dudas o comentarios sobre las novedades reportadas en el presente newsletter.

[www.ppolegal.com](http://www.ppolegal.com)



**Pablo Ordoñez T.**

**SOCIO**

[pordonez@ppolegal.com](mailto:pordonez@ppolegal.com)



**Miguel Gumucio**

**ASOCIADO**

[mgumucio@ppolegal.com](mailto:mgumucio@ppolegal.com)

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general y no un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.